

ORDEN FORAL 28 /2019, de 22 NOV. , del Consejero de Cohesión Territorial, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se establece la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por Transferencias Corrientes para el año 2020

El artículo 142 de la Constitución Española establece que las Haciendas Locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley les atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de la participación en los del Estado y de las Comunidad Autónomas.

Navarra cuenta con habilitación competencial para regular la materia concerniente a las Haciendas Locales según se desprende del artículo 46 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Así mismo, la Carta Europea de Autonomía Local, de 15 de octubre de 1985, ratificada por España el 20 de enero de 1988, reconoce el derecho de las entidades locales a *“tener recursos propios suficientes de los cuales pueden disponer libremente en el ejercicio de sus competencias”*, debiendo ser sus recursos financieros *“proporcionales a las competencias previstas por la Constitución o por la Ley”*.

La Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en el Título VIII dedicado a las Haciendas Locales, dispone en su artículo 259 que, para el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de los fines que las entidades locales de Navarra tienen confiados se dotará a las Haciendas Locales de recursos suficientes, que serán regulados en una Ley Foral de Haciendas Locales como materia propia del régimen local de Navarra previsto en el artículo 18.2 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, lo cual no supone sino una

concreción del principio de suficiencia financiera contenido en el artículo 142 de la Constitución, antes citado.

De igual forma, los artículos 260 y 261 de la citada Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, establecen que las Haciendas Locales se nutrirán, entre otros recursos, de los tributos propios y de la participación en los tributos de la Comunidad Foral y del Estado.

Mediante Ley Foral 18/2017, de 27 de diciembre, se estableció la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para los años 2018 y 2019, por lo que procede, en consecuencia, iniciar el procedimiento para la elaboración del anteproyecto de ley que establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el año 2020.

Por ello, de conformidad con el artículo 41.1 de la Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidenta o Presidente

ORDENO:

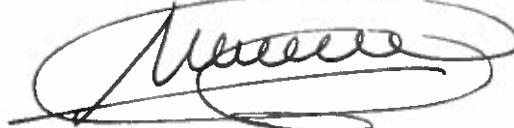
1.º Iniciar el procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley Foral por la que se establezca la cuantía y reparto del Fondo de Participación de las Haciendas Locales en los tributos de Navarra por transferencias corrientes para el año 2020.

2.º Designar al Servicio de Gestión y Cooperación Económica y al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales como órganos encargados, junto con la Secretaría General Técnica, de su elaboración y tramitación.

3.º Trasladar esta Orden Foral al Servicio de Gestión y Cooperación Económica, al Servicio de Asesoramiento Jurídico y Cooperación con las Entidades Locales y a la Secretaría General Técnica del Departamento, a los efectos oportunos.

Pamplona, 22 NOV. 2019

EL CONSEJERO DE COHESIÓN TERRITORAL

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Bernardo Ciriza Pérez', enclosed within a large, loopy oval scribble.

Bernardo Ciriza Pérez

4